



ORD.: N° \_\_\_\_\_

ANT.: - Oficio N° 21, de fecha 23 de junio de 2021, de Secretaria Comisión del Registro de Contratistas y Consultores del MOP.  
- Oficio N° 20/2021, de fecha 15 de junio de 2021, de Abogada Secretaria de la Comisión Especial Investigadora de Eventuales Irregularidades en el Ministerio de Obras Públicas en la Región de La Araucanía.

MAT.: Otorga respuesta a su solicitud de información.

INCL.: - Doc. del Antecedente.  
- Resolución D.G.O.P. N° 2, de fecha 27 de enero de 2021.  
- Planilla Excel denominada "Ficha Empresa SSyC".

**A: H. DIPUTADO SR. RICARDO CELIS ARAYA  
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA (CEI46).  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**DE: SR. JAIME RETAMAL PINTO  
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Junto con saludar, mediante el presente, cumplo en otorgar respuesta a su requerimiento contenido en Oficio N° 20/2021, de fecha 15 de junio de 2021, por el que solicita informar acerca de las razones que determinaron eliminar y posteriormente reincorporar al registro interno a una de las empresas contratistas ligadas al señor Bruno Fulgeri, precisando los descargos y fundamentos esgrimidos al respecto, junto con emitir un pronunciamiento sobre el procedimiento que se realizó al efecto, mencionando la normativa aplicable para el caso.

Al respecto, es del caso indicar que, de acuerdo a la información que consta en esta Dirección de Vialidad y en el Registro de Contratistas y Consultores MOP, la empresa que origina la consulta, y cuyo socio y representante legal es el Sr. Bruno Arturo Fulgeri Sagredo, es **Sociedad de Servicios Generales y Construcción Ltda.** -en adelante SGYC- Rut 76.125.256-9.

En este sentido, a través de Oficio Ord. N° 21, de fecha 23 de junio de 2021, la Secretaria de la Comisión del Registro de Contratistas y Consultores del MOP, informa que la referida empresa se encuentra suspendida del Registro de Contratistas MOP desde el 27 de junio de 2019, por problemas en su equipo gestor y staff profesional.

Junto a lo anterior, indica que mediante Resolución de la Dirección General de Obras Públicas, N° 2, de fecha 27 de enero de 2021, que se incluye a esta presentación, se le aplicó la sanción de suspensión por un período de dos años, en virtud del contrato gestionado por la Dirección de Arquitectura de la Región de La Araucanía, "Reposición Cuartel Primera Compañía de Bomberos, Melipeuco", sanción amparada en el artículo 45 numeral 1 letra a) y numeral 4-4.2 letra a) del

Reglamento de Contratos de Obra Pública – en adelante RCOP-. Dicha resolución fue tomada de razón por Contraloría General de la República y consta en ella toda la tramitación del procedimiento que culminó con la aplicación de la medida antes señalada.

Efectuada esa precisión, en lo que a la Dirección de Vialidad respecta, resulta necesario indicar que la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, adjudicó a la empresa referida los siguientes Contratos:

1. Conservación Camino Básico Cristo Carhuello – Quelhue, comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.
2. Conservación Camino Accesos Comunidades Indígenas, Freire 12, Freire 14 Freire 2016 y Pritufquen, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.
3. Conservación Camino Básicos Chucauco – Scheleyer – Vida Nueva, comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía

Los contratos previamente indicados, fueron terminados administrativamente de forma anticipada, con cargo y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 152 Inciso tercero del RCOP, la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía solicitó la suspensión de la empresa del Registro de Contratistas, por el período de un año.

Dichos contratos fueron presentados en la comisión 4-A 2020, en que se acordó la suspensión de SGYC del Registro, por un período de 5 años, en virtud de los artículos 43 y 152 del RCOP, sanción que fue notificada a la empresa, y cuyo proceso se encuentra en estado de emisión del Resuelvo, habiendo transcurrido los plazos legales para interponer los descargos a que hubiere lugar.

A su vez, cabe precisar que la empresa en ningún momento fue reincorporada al Registro, manteniéndose vigente la sanción decretada a través de la Resolución D.G.O.P N° 2, de fecha 27 de enero de 2021.

Finalmente, respecto del proceso sancionatorio seguido, además de los preceptos normativos referidos, el Registro y la Comisión del mismo Servicio, se rige estrictamente por lo establecido en el D.S. N° 75 que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y D.S N° 48, que aprueba Nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CMH / ASG

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario.
- Archivo División Jurídica D.V

PROCESO: 15005727.

**PROCESO 15012948**

